

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1213/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de septiembre de 2021	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 0109000160920
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó 100 copias certificadas de un escrito de fecha 15 de julio de 2020 dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, 100 copias certificadas de la respuesta al escrito, 10 copias certificadas del oficio número DGAJ/2367/10 de fecha 01 de julio de 2010, 10 copias certificadas del oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de febrero de 2020, informara mediante copia certificada cuántos elementos han sido destituidos por cada año en 2018, 2019 y 2020.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, con relación a la solicitud de 100 copias certificadas del escrito de fecha 15 de julio de 2020 y su respuesta, informó que el acceso a información pública no es la vía para acceder a dichas copias por tratarse de datos personales e informó sobre los elementos destituidos lo siguiente: el Director General de la Comisión de Honor y de Justicia informa: 2018- 1358, 2019-539 y 2020- 279. La Dirección General de Administración de Personal informa: 2018- 638, 2019- 210 y 2020-112.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios, que no se le entregó nada en copia certificada	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p><u>Debe reconducir la solicitud a la vía de datos personales, para atender los numerales 1 y 2, informándole al particular, mediante correo electrónico, el número de folio de la solicitud de datos personales.</u></p> <p><u>Con relación al numeral 3 de la solicitud, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría a efecto de localizar el documento requerido o en su caso exhiba los documentos en los que conste la baja documental.</u></p> <p><u>Con relación a lo solicitado en el numeral 4, realice una búsqueda exhaustiva en su Unidad de Correspondencia o área de recepción, así como en todas las</u></p>	



**Recurso de revisión en materia de derecho 2
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

	<p><u>áreas que reciben documentos dirigidos al Titular de esa Secretaría, a fin de localizar el oficio requerido. Asimismo, remita la solicitud al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno a fin de que atienda este punto.</u></p> <p><u>Con relación a los numerales 5, 6 y 7, proporcione los datos reales y verificables respecto al número de elementos destituidos en los años señalados.</u></p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1213/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000160920, mediante la cual requirió:

“

1.- Solicito 100 copias certificadas del escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana, dicho escrito dice lo siguiente;

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Ciudad de México a 15 de Julio del año 2020

Al Secretario de Seguridad Ciudadana

Lic. Omar Hamid García Harfuch

Presente

El C. “N” Presidente de la Asociación Civil EDDPAYPCM y el C. “N” Secretario de la Asociación Civil EDDPAYPCM. Nos dirigimos ante usted de manera respetuosa con fundamento en los artículos 1° 8°, 9°, 14, 16, 17,19, 27, 35 fracción V y 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°,5° 6° inciso c) numeral 1, 7° inciso b, 14, 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México en mi calidad de Presidente de la Asociación Civil EDDPAYPCM. Me permito solicitar a usted que reconozca la Asociación Civil EDDPAYPCM, que represento y a la vez se instruya a todos y cada uno de los Responsables de cada una de las Unidades Administrativas con las que se conforma esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que están a su digno cargo, para que también reconozcan la Representación de esta Asociación Civil en todos los casos en los que intervenga la misma por cuestiones en las que tengan que intervenir con relación a los derechos laborales o por cuestiones administrativas en que se vean involucrados todos y cada uno de los Elementos de la Policía de la Ciudad de México, adscritos a las diferentes Unidades Administrativas de la Policía de la Ciudad de México, que estén agremiados a la Asociación Civil EDDPAYPCM. Con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 4°, 6° 8° fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que tomen conocimiento que en fecha 07 de diciembre del año 2007, nace la Asociación Civil EDDPAYPCM. EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS POLICIAS ACTIVOS Y PENCIONADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 6° inciso c) numeral 1 y 7° inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de Mexico, los cuales dice lo siguiente;

Artículo Sexto inciso c. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

Artículo 7 Ciudad democrática B. Libertad de reunión y asociación

B. Libertad de reunión y asociación Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo;

III .- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo;

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la asociación;

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

2.- Solicito 100 copias certificadas de la Respuesta que se le dé al escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

3.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGAJ/2367/10 de fecha 1 de Julio del año 2010, que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy en día Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

4.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de Febrero del año 2020, que emitió la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2018.

6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2019.

7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2020..” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Acudir a la Oficina de información Pública”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de agosto de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios con números SSC/DGAJ/DLCC/2324/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, SSC/DGAI/7529/2020 de fecha 27 de agosto de 2020,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

SSC/DGCHJ/DC/2831/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020 y oficio sin número de fecha 08 de marzo de 2021, emitidos por el Director Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso, la Directora General de Asuntos Internos, el Director General de la Comisión de Honor y Justicia y la Directora General de Administración de Personal, respectivamente. Los cuales, en la parte sustantiva, informaron lo siguiente:

- Oficio SSC/DGAJ/DLCC/2324/2020:

“ ...
1.-...
2.-... ”

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le comunico después del análisis a la solicitud de mérito, se informa que corresponde a datos personales a los cuales únicamente el interesado o su representante legal previa acreditación pueden tener acceso a través de una solicitud de Acceso a Datos Personales.

Por lo que no procede atender la solicitud por esta vía; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 202 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que corresponde a su solicitud:

3.-...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le comunico que no se localizó la información de referencia, toda vez que por la temporalidad de dicho oficio, el mismo ya no se encuentra en los archivos de esta Unidad Jurídica, ello de conformidad con La Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud de:

"...4.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de Febrero del año 2020, que emitió la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México..."

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de analizar la solicitud de referencia, le comunico que no se localizó la información por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica.

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la a la **Jefatura de Gobierno**, ya que es esa Autoridad quien tiene dentro de su estructura orgánica a la **Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México**.

Siguiendo con la petición que nos ocupa:

5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2018

6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2019.

7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2020. "

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le comunico que no se localizó la información de referencia, por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica.

..."(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

- Oficio SSC/DGAI/7529/2020:

“... referente a:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

Al respecto, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de referencia, toda vez que de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; **NO** se está requiriendo tener acceso a la información pública que detenta esta **Dirección General de Asuntos Internos**; sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad y orientación señalados en el artículo 11 y 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, se

sugiere a esa Honorable Oficina de Información Pública, que canalice al peticionario ante las áreas competentes descritas por el peticionario, para en su caso proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace a:

- 5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2018.
- 6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2019.
- 7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2020...” (Sic).

Sobre el particular, se informa que esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de referencia, toda vez que de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; **NO** se está requiriendo tener acceso a la información pública que detenta esta **Dirección General de Asuntos Internos**; sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad y orientación señalados en el artículo 11 y 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, **se sugiere a esa Honorable Oficina de Información Pública, que canalice al peticionario ante la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, para en su caso proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

- Oficio SSC/DGCHJ/DC/2831/2020:

“... ”

En atención al folio de solicitud de información pública 0109000160920 de 24 de agosto de 2020, ingresada a través de la plataforma del sistema INFOMEX, mediante la cual se solicita que se informe lo siguiente:

- 5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido destituidos durante el año 2018.
- 6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido destituidos durante el año 2019.
- 7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido destituidos durante el año 2020. (SIC)”

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar a usted que de la literalidad de lo solicitado, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, con base en la estadística generada en la base de datos con los que cuenta esta Dirección General, respecto de las sanciones de destitución por faltar de manera grave a los principios de actuación que deben cumplir los elementos de esta Secretaría durante los años solicitados, son los siguientes:

Año	Destituciones
2018	1358
2019	539
2020 (hasta 26 de agosto de 2020)	279

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

- Oficio de fecha 08 de marzo de 2021:

“...

PREGUNTA	RESPUESTA										
<p>1.- Solicito 100 copias certificadas del escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana, dicho escrito dice lo siguiente;</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia, en caso de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.</p>										
<p>3.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGAJ/2367/10 de fecha 1 de Julio del año 2010, que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy en día Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia, en caso de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.</p>										
<p>4.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de Febrero del año 2020, que emitió la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia, en caso de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México</p>										
<p>5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2018.</p> <p>6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2019.</p> <p>7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituídos durante el año 2020.</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="863 1297 1304 1457"> <thead> <tr> <th colspan="2">PERSONAL OPERATIVO DESTITUIDO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> </tr> <tr> <th>ANO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>638</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>210</td> </tr> <tr> <td>(SEPTIEMBRE 2020)</td> <td>112</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONAL OPERATIVO DESTITUIDO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ANO	TOTAL	2018	638	2019	210	(SEPTIEMBRE 2020)	112
PERSONAL OPERATIVO DESTITUIDO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
ANO	TOTAL										
2018	638										
2019	210										
(SEPTIEMBRE 2020)	112										

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

no

7. Razones o motivos de la inconformidad

si.” (sic)

IV.- Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 20 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente a efecto de que en CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación de ese acuerdo, aclarase los motivos y razones de su inconformidad.

El acuerdo de prevención le fue notificado a la persona recurrente vía correo electrónico y en la plataforma SIGEMI, el día 27 de agosto de 2021, por lo que el plazo antes señalado transcurrió del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

V.- Desahogo de prevención. En fecha 30 de agosto de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente, mediante escrito ingresado en la Unidad de Correspondencia de este instituto, desahogando la prevención ordenada, en los siguientes términos:

“

1.- Solicito 100 copias certificadas del escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

2.- Solicito 100 copias certificadas de la Respuesta que se le dé al escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

3.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGAJ/2367/10 de fecha 1 de Julio del año 2010, que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy en día Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

4.- Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de Febrero del año 2020, que emitió la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

5.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2018, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2019 estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2020, estoy inconforme por que no se me entrego la información en copias certificadas.

La información fue solicitada en copias certificadas a la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y la información se me entrega incompleta y de manera electrónica por lo que estoy inconforme y esto motivo el que se interpusiera el Recurso de Revisión.

La Información fue solicitada en copias certificadas a la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y no se me entrego nada.

...” (sic)

VI. Admisión. El 02 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El día 14 de septiembre de 2021, se tuvo por presentado al sujeto obligado a través de la plataforma SIGEMI, por medio del oficio número SSC/DEUT/UT/2933/2021 de misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, acompañada de sus anexos, tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VIII. Cierre de instrucción. El 17 de septiembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicitó 100 copias certificadas de un escrito de fecha 15 de julio de 2020 dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, 100 copias certificadas de la respuesta al escrito, 10 copias certificadas del oficio número DGAJ/2367/10 de fecha

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

01 de julio de 2010, 10 copias certificadas del oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de febrero de 2020, informara mediante copia certificada cuántos elementos han sido destituidos por cada año en 2018, 2019 y 2020.

En su respuesta, el sujeto obligado, con relación a la solicitud de 100 copias certificadas del escrito de fecha 15 de julio de 2020 y su respuesta, informó que el acceso a información pública no es la vía para acceder a dichas copias por tratarse de datos personales e informó sobre los elementos destituidos lo siguiente:

- El Director General de la Comisión de Honor y de Justicia informa: 2018- 1358, 2019-539 y 2020- 279.
- La Dirección General de Administración de Personal informa: 2018- 638, 2019- 210 y 2020-112.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravios, que no se le entregó nada en copia certificada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado no emitió las copias certificadas que le fueron solicitadas.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Fue congruente y exhaustiva la información proporcionada por el sujeto obligado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

En atención a lo anterior, con el apoyo de un cuadro comparativo, analizaremos la información que proporcionó a cada punto de la solicitud.

SOLICITUD	RESPUESTA	CONSIDERACIONES
1.- 100 copias certificadas de un escrito de fecha 15 de julio de 2020 dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana	Corresponde a Datos Personales.	Si bien es cierto lo informado por el sujeto obligado en cuanto a que lo solicitado es de acceso a datos personales, toda vez que el particular en ejercicio de su derecho de petición ingresó el escrito de cuenta mismo que contiene datos personales, también lo es, que de conformidad con el artículo 202 de nuestra Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió prevenir al solicitante respecto de la vía elegida y haber reconducido la solicitud a la vía idónea en beneficio del particular o en su caso, generar las versiones públicas de los documentos.
2.- 100 copias certificadas de la respuesta al escrito.	Corresponde a Datos Personales.	
3.- 10 copias certificadas del oficio número DGAJ/2367/10 de fecha 01 de julio de 2010.	Por la temporalidad ya no se encuentra en el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.	El sujeto obligado no genera certeza respecto a la temporalidad del documento ni exhibió constancia de que este haya enviado a un archivo general o se haya eliminado.
4.- 10 copias certificadas del oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de febrero de 2020.	El sujeto obligado competente es la Jefatura de Gobierno por ser quien tiene en su estructura a la Dirección de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad	Si bien, como lo señala el solicitante, el oficio fue emitido por la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, el mismo fue dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, por lo que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

<p>5.- informara mediante copia certificada cuántos elementos han sido destituidos por cada año en 2018.</p>	<p>El Director General de la Comisión de Honor y de Justicia informa: 1358</p> <p>La Dirección General de Administración de Personal informa: 638.</p>	<p>Las áreas que responden proporcionaron datos distintos, además la respuesta no se emitió en copia certificada como lo solicitó el particular.</p>
<p>6.- informara mediante copia certificada cuántos elementos han sido destituidos por cada año en 2019.</p>	<p>el Director General de la Comisión de Honor y de Justicia informa: 539</p> <p>La Dirección General de Administración de Personal informa: 210</p>	<p>Las áreas que responden proporcionaron datos distintos, además la respuesta no se emitió en copia certificada como lo solicitó el particular.</p>
<p>7.- informara mediante copia certificada cuántos elementos han sido destituidos por cada año en 2020.</p>	<p>el Director General de la Comisión de Honor y de Justicia informa: 279.</p> <p>La Dirección General de Administración de Personal informa: 112.</p>	<p>Las áreas que responden proporcionaron datos distintos, además la respuesta no se emitió en copia certificada como lo solicitó el particular.</p>

Del esquema anterior se desprende lo siguiente:

- Con relación a los numerales 1 y 2 de la solicitud, el sujeto obligado indicó que se trata de datos personales, sin embargo la ley establece en su artículo 202 que en caso de que se advierta que por la vía de acceso a la información pública se pretende ejercer algún derecho ARCO, los sujetos obligados deberán prevenir al solicitante sobre los alcances de la vía elegida, para que en su caso se emita la versión pública del documento, asimismo, se deberá reconducir la solicitud a la vía idónea para favorecer al particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Es así, que la Secretaría debió reconducir la solicitud al acceso a datos personales, para que se emitieran las copias certificadas previo pago de derechos y una vez identificado el particular, o en su caso, si el solicitante deseaba continuar por la vía elegida desde el principio, la secretaría debió generar las versiones públicas de dichos documentos. **Por lo que se tiene por no satisfechos estos puntos.**

- Con relación al punto 3 de la solicitud, no se exhibió constancia alguna ni el catálogo de disposición documental en la que se acredite si lo solicitado se encuentra en algún o si ha sido eliminado, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Archivos local, vigente al momento de la emisión del documento, por lo que no se genera certeza respecto a la inexistencia del mismo. **Por lo que se tiene por no satisfecho este punto.**
- Con relación al punto 4, se aclara que el documento que se solicita es un oficio emitido por la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México y dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, por lo que es presumible que haya sido recepcionado en esa Secretaría, por ello debió haber una búsqueda en las áreas administrativas que reciben la correspondencia dirigida al titular de la Secretaría, asimismo, debió remitir la solicitud a la Jefatura de Gobierno, como lo establece el artículo 200 de nuestra Ley. **Por lo que se tiene por no satisfecho este punto.**
- En lo que hace a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud, los cuales requirieron saber mediante copia certificada el número de elementos que fueron

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

destituidos por año en 2018, 2019 y 2020, vemos que se pronuncian dos áreas del sujeto obligado, sin embargo la información que proporciona cada una no coinciden, por lo que esta discrepancia no genera certeza jurídica sobre cuál es la información correcta. Asimismo, tampoco se emitió la información en copia certificada como fue solicitada por el particular. **Por lo que se tiene por no satisfecho este punto.**

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento por el cual partimos en el presente estudio, queda demostrado que, la solicitud no fue atendida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó las copias certificadas de todo lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Debe reconducir la solicitud a la vía de datos personales, para atender los numerales 1 y 2, informándole al particular, mediante correo electrónico, el número de folio de la solicitud de datos personales.
- Con relación al numeral 3 de la solicitud, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría a efecto de localizar el documento requerido o en su caso exhiba los documentos en los que conste la baja documental.
- Con relación a lo solicitado en el numeral 4, realice una búsqueda exhaustiva en su Unidad de Correspondencia o área de recepción, así como en todas las áreas que reciben documentos dirigidos al Titular de esa Secretaría, a fin de localizar el oficio requerido. Asimismo, remita la solicitud al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno a fin de que atienda este punto.
- Con relación a los numerales 5, 6 y 7, proporcione los datos reales y verificables respecto al número de elementos destituidos en los años señalados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Toda la información relacionada con los numerales 1,2,3 y 4 deberá proporcionarse en copia certificada al particular, previo pago de derechos, en lo referente a la información de los numerales 5,6 y 7, se entregará en copia certificada el oficio por el cual se proporcione la información de esos puntos.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**